



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV-106**

Hoja 14 - 00

Fecha: 03 NOV 2017

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

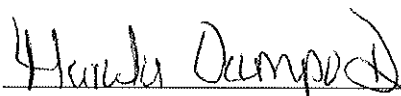
Apreciados señores:

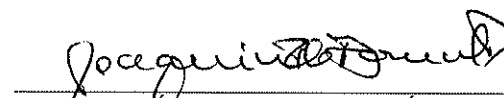
La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV - 106 del 29 de diciembre de 2011 y del 31 de julio de 2012, correspondientes al Asunto 14: **“EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT EN EL DCV”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Las citadas circulares se modifican para reflejar la nueva denominación adoptada por el Banco de la República para las Circulares Externas que tengan por objeto la reglamentación operativa y las condiciones de los servicios que presta a particulares y entidades externas, las cuales en adelante se denominarán **CIRCULARES EXTERNAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS**, así como para actualizar algunos aspectos del texto de la circular.

Todas las referencias que hagan las circulares reglamentarias externas e internas vigentes del Banco de la República a las Circulares Reglamentarias Externas DFV - 106 del 29 de diciembre de 2011 y del 31 de julio de 2012, correspondientes al Asunto 14: **“EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT EN EL DCV”**, se entenderán efectuadas a la nueva Circular Externa Operativa y de Servicios DFV - 106.

Atentamente,

  
MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutiva

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV-106**

Fecha: 03 NOV 2017

**ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO  
TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV****1. ANTECEDENTES**

La Ley 48 de 1983 creó el certificado de Reembolso Tributario - CERT como un instrumento de apoyo a las exportaciones. Posteriormente, la Ley 7ª de 1991 dispone en su artículo 7º que el CERT, creado por la Ley 48 de 1983, continuará siendo un instrumento libremente negociable y que el Gobierno Nacional determinará los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad de los CERT, así como las entidades autorizadas para realizar dichas operaciones, los beneficiarios y los impuestos que pueden ser cancelados con dichos certificados.

El reconocimiento, administración y divulgación de los instrumentos de promoción a las exportaciones está a cargo de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de la República suscribieron contratos de mandato para la administración y demás fines relacionados con los Certificados de Reembolso Tributario en el Depósito Central de Valores del Banco de la República - DCV. En los citados contratos se estableció que en la expedición, redención mediante su recibo para el pago de impuestos y, en general, en la administración de los CERT, la actuación del Banco de la República está basada en las instrucciones que le imparta la Nación, y en la información que le suministren el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los intermediarios financieros que actúen como depositantes directos en el DCV. En consecuencia, el Banco no será responsable por errores, retardos, u omisiones generadas por las instrucciones que se le impartan o la información que tales entidades le suministren.

**2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS CERT**

Las características y condiciones de los Certificados de Reembolso Tributario - CERT son las previstas en las Leyes 48 de 1983 y 7ª de 1991 y los Decretos 636 de 1984, 1403 de 1996 y 2394 de 1997 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**3. TARIFAS POR SERVICIOS EN EL DCV**

Las tarifas por la custodia de los CERT en el DCV están a cargo de los tenedores de los títulos, y son las previstas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-102 Asunto 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES.

**4. EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS CERT**

El Banco de la República expide y entrega los CERT a favor de los respectivos beneficiarios, previa solicitud de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, o la que haga sus veces, mediante el envío al Departamento de Fiduciaria y Valores de una copia simple de la respectiva resolución de reconocimiento de CERT, debidamente ejecutoriada, en la cual se indique, entre otros datos, el nombre del beneficiario del incentivo, el número de identificación, el

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV-106**

Fecha: 03 NOV 2017

**ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO  
TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

nombre del intermediario del sistema financiero que presentó la solicitud, el valor del CERT reconocido, el de sus fracciones y la vigencia de las mismas, según el caso. De igual manera, la citada Dirección remitirá la información en medio magnético de las solicitudes aprobadas contenidas en las resoluciones ejecutoriadas.

Con base en la información que le sea remitida por la Dirección de Comercio Exterior, el Banco de la República procederá a entregar los respectivos CERT al beneficiario, de forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores - DCV, en una subcuenta del intermediario financiero a través del cual el beneficiario haya presentado la solicitud del CERT, y que actúe como Depositante Directo en el DCV.

Una vez expedidos y entregados los CERT a través del DCV, el intermediario financiero que actúe como Depositante Directo podrá acceder a dicho sistema y verificar el registro del CERT expedido a favor de su respectivo cliente. En la misma fecha, el beneficiario de los títulos podrá disponer de los títulos en el DCV, para negociarlos libremente en el mercado secundario o utilizarlos para el pago de impuestos, según se establece más adelante.

**5. CONSTANCIA DE DEPÓSITO**

A solicitud del Depositante Directo, el DCV expedirá las constancias de depósito con destino a cada beneficiario, en las cuales se informa el nombre del intermediario financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV, el número de la subcuenta en la cual fueron abonados y el valor de los CERT. Tales constancias son documentos no negociables, sin vocación circulatoria y dan cuenta de la información relacionada con los CERT en la fecha y hora de su expedición.

**6. ENAJENACIONES**

Los beneficiarios que opten por negociar los títulos en el mercado secundario deben acudir al intermediario financiero a través del cual tengan registrados los CERT en el DCV, para que éste realice la correspondiente operación.

**7. PAGO DE IMPUESTOS CON CERT**

Los CERT reconocidos con base en los Decretos 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002; 1989 de 2002 modificado por los Decretos 3522 de 2003 y 2990 de 2005; 2327 y 2678 de 2007; 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008; 1300, 3045 y 3180 de 2011 y los que los modifiquen, adicionen o sustituyan, pueden utilizarse para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que se refiere el Decreto 636 de 1984 (impuestos sobre la renta y complementarios, gravámenes arancelarios, impuesto a las ventas), dentro de los términos señalados para el efecto en los decretos que respectivamente los rijan.

El pago de impuestos puede efectuarse en cualquier entidad de la red bancaria nacional autorizada para recaudo de impuestos por la DIAN, a la cual previamente le debe ser transferido el valor correspondiente en CERT mediante operación en el DCV, si el contribuyente no los tiene

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV-106**

Fecha: 03 NOV 2017

**ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO  
TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

depositados allí. Para el efecto, el contribuyente debe diligenciar el formulario oficial de pago de impuestos que la DIAN establezca.

Las entidades financieras autorizadas por la DIAN para recaudo de impuestos que reciban operaciones de pago con CERT pueden utilizar para tal efecto la operación en el DCV denominada "Pago de impuestos", digitando en la pantalla el tipo y número de la identificación del contribuyente. El DCV informa a través del sistema el saldo en CERT que tiene disponible el contribuyente, luego de lo cual debe digitarse el código de la oficina respectiva (según la estructura que utilice cada agente de recaudo), la fecha en la cual se recibió el pago, y el número de la etiqueta autoadhesiva que corresponda al respectivo formulario oficial de pago, incluido el dígito de chequeo y el valor total del pago. Una vez activada la operación, el DCV reducirá automáticamente el saldo en CERT del respectivo contribuyente en la cantidad que fue aplicada a impuestos. El procedimiento operativo para el trámite de la operación de aplicación de CERT al pago de impuestos a través del DCV, se encuentra descrito en el Manual de Operación, disponible en la página Web del Banco de la República, [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co).

Las entidades que reciban CERT para el pago de impuestos deberán capturar la información de los formularios oficiales para pago de impuestos, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la DIAN y con plena observancia de las demás normas e instrucciones impartidas por dicha entidad para estos eventos.

El Banco de la República remitirá en medio magnético a la DIAN la información sobre los CERT utilizados en pago de impuestos, para que dicha entidad confronte la información que reciba de los agentes en las cintas magnéticas.

**8. CADUCIDAD**

Los CERT caducarán en los plazos previstos en los Decretos 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002; 1989 de 2002 modificado por los Decretos 3522 de 2003 y 2990 de 2005; 2327 y 2678 de 2007; 1499, 1514, 1532, 2882, 2924 y 2986 de 2008; 1300, 3045 y 3180 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando los CERT no puedan utilizarse para el pago de impuestos dentro de los plazos definidos en los respectivos decretos que los reglamentan porque sobre ellos recae una medida cautelar<sup>1</sup>, el período durante el cual permanezca vigente la medida no se computará para efectos de determinar la caducidad de los mismos. En consecuencia, una vez se levante la respectiva medida cautelar, seguirá contándose el término que hiciera falta al título para configurar la caducidad y, en concordancia con ello, el Banco habilitará el respectivo CERT por el tiempo que le hacía falta para completar el plazo por el cual fue expedido.

<sup>1</sup> Conceptos emitidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficios GCERT-110 del 4 de mayo de 2011 y 2-2011-029476 del 13 de septiembre de 2011, respectivamente.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV-106**

Fecha: 03 NOV 2017

---

**ASUNTO 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO  
TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

**9. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 3430444, en la extensión 0444 del conmutador 3431111 ó en la dirección electrónica: [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co).

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

MD RD